5706 5709

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL No. 02 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 777 DE 2020

X CONTRATO DE : ___ CONVENIO DE:	SUMINISTRO DE SERVICIOS	Nº:	777	AÑO:	2020
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN					

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN		
	NIT O CC:	901.393.602-8		
	DIRECCIÒN:	PAR INDUSTRIAL VISO BG C7	**TEL:**	3142106882
	CIUDAD:	NEIVA – HUILA		
	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ		
	C. C, No:	7.721.894 DE PITALITO (H)		
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR — PAE JORNADA MAÑANA- TARDE Y ALMUERZO EN LA MODALIDAD DE PREPARACIÓN EN SITIO, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 35 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA ZONA 3.			
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 4.077 del 1 de septiembre 2020			
VALOR DE CONTRATO:	$7.930.846.660			
	Valor en Letras: SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**			
	Nº2			
	Nº3			
PLAZO INICIAL:	CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR RACIONES CONTRATADAS			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO ESCOLAR		
	Nº2	CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO ESCOLAR		
	Nº3			
FECHA DE INICIO:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2020			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**		
		REINICIACIÓN		
FECHA DE ACTA DE JUSTIFICACIÓN:	31 DE MAYO DE 2021			
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	PEDRO ANDRES LÓPEZ GÓMEZ		
	EN CALIDAD DE:	SUPERVISOR		
	NOMBRE:	CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ		
	EN CALIDAD DE:	REPRESENTANTE LEGAL		
	NOMBRE:	MILENA OLIVEROS CRESPO		
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN		

En el Despacho de la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, el día 31 de mayo de 2021, siendo las 02:00 P.M. se reunieron la Doctora **MILENA OLIVEROS CRESPO**, Secretaria de Educación, el señor **CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ**, en calidad de Representante legal de la **UNIÓN**

5207 5710

TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN, y el Doctor. PEDRO ANDRES LÓPEZ GÓMEZ, en calidad de supervisor, con el fin de considerar la viabilidad de celebrar el Adicional No. 2 al Contrato de Suministro de Servicios Nº 777 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, el Programa de Alimentación Escolar - PAE es la más importante estrategia estatal en la promoción del acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.
2. Que, consiste en el suministro diario durante el calendario escolar, de una ración de alimentos, a los alumnos registrados y focalizados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, y el desarrollo de un conjunto de acciones alimentarias, nutricionales, de salud y formativas relacionadas, que contribuyan a mejorar el desempeño de los escolares y apoyar vinculación y permanencia su en el sistema educativo y la formación de estilos de vida saludables, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales; que contribuyan con su planeación, desarrollo, evaluación y control social.
3. Que para dar cumplimiento a este propósito la Secretaría de Educación Departamental, elaboró los Estudios y Documentos Previos No 241 del 19 de febrero de 2020, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación según consta en el Acta No. 20 de fecha 05 de marzo de 2020.
4. Que el DEPARTAMENTO adelanto Proceso de Selección de Licitación Pública No. SELPSM0003-20 en aras de seleccionar los contratistas para prestar el servicio de Alimentación Escolar en las cinco (5) zonas de ejecución del programa, tal y como se dividió el departamento para este efecto, con el fin de garantizar la efectividad de la prestación de servicio de restaurante escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el SIMAT y caracterizados en la estrategia de Alimentación Escolar.
5. Que, el DEPARTAMENTO mediante Resolución No. 074 del 03 de julio de 2020, adjudicó la ZONA No.3 del proceso de Selección de Licitación Pública No. SELPSM0003-20 al proponente UNIÓN TEMPORAL FUNDANUTRICIÓN, identificada con el Nit. 901.393.602-8, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ, la cual se notificó a todos los proponentes en estrados conforme al numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.
6. Que el día 25 de agosto de 2020 se celebró el Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020, con el fin de prestar el servicio de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes registrados en la ESTRATEGIA PAE, del Sistema de Matricula – SIMAT de la zona 3, la cual comprende los municipios de Algeciras, Garzón, Gigante y Hobo.
7. Que en el contrato se estipulo un plazo de CIENTO DIEZ (110) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR LAS RACIONES CONTRATADAS.
8. Que se suscribió Acta de Inicio el día 11 de septiembre de 2020, encontrándose, por ende, el contrato vigente a la fecha.
9. Que el día 06 de abril de 2021, mediante adicional No. 1 se amplió el plazo del contrato en cuarenta (40) días calendario escolar, con el fin de continuar prestando el servicio de alimentación a los niños, niñas y adolescentes registrados en la ESTRATEGIA PAE, del Sistema de Matricula – SIMAT de la zona 3; toda vez que, realizado el análisis financiero, existían los recursos suficientes para soportar la prestación del servicio a los titulares de derecho de los municipios no certificados de la zona 3 en la modalidad transitoria de Ración para Preparar en Casa, quedando establecido como nuevo plazo del contrato ciento cincuenta días (150) días calendario escolar.

5708
5708
5711
5711

10. Que, el día 28 de abril de 2021, la Federación colombiana de la Educación - FECODE, emitió comunicado mediante la cual convoca a paro Nacional, ratificado mediante circular No. 24 del 22 de mayo donde convocan a redoblar los esfuerzos y las acciones de movilización social permanente del pueblo colombiano y a la suspensión de todas las actividades académicas, continuando desconectados de la virtualidad y de la presencialidad educativa.
11. Así mismo, el COMITÉ EJECUTIVO de la ADIH, expidió la circular No. 16 de fecha 9 de mayo de 2021, en donde se convoca entre otras actividades, al personal del Magisterio de Neiva y Zona Norte, Pitalito y Huila "a vincularse de forma pacífica en los municipios que tengan actividades y acciones de movilización propias del paro, se pueden articular participando en las actividades y acciones movilizadoras programadas por el Comando Municipal de Paro y/o subdirectivas ADIH. Con estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad y protección personal".
12. Que, ante todos los esfuerzos realizados por la Administración Departamental y con ocasión a las dificultades presentadas con relación al Paro Nacional desde el día 26 de abril del presente año, entre ellas, el represamiento de los alimentos que no llegan a la ciudad, el escaso suministro de gasolina, el bloqueo de vías y carreteras en el país y las manifestaciones de la población incluyendo maestros y estudiantes, se ha dificultado continuar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el departamento del Huila, con las raciones para preparar en casa (RPC), provocando retrasos para las entregas programadas.
13. Que los literales b y c del numeral 10 del Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 establecen como funciones de las Entidades Estatales garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y Durante la respectiva vigencia, siendo obligación del Departamento del Huila garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar conforme a lo establecido en la Resolución No. 29452 de 2017 a titulares de derecho matriculados en los 35 municipios del Departamento no certificados en educación, a los alumnos de Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria y Media.
14. Que, en cumplimiento a lo anterior, la Administración Departamental ha venido implementado contingencias que están a su alcance para continuar prestando el servicio de alimentación escolar a los niños niñas y adolescentes registrados en el Sistema de Matricula del SIMAT de los municipios de la zona 3 del Departamento del Huila.
15. Que de acuerdo con el balance financiero realizado al Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020, se evidencio, que existen recursos suficientes para soportar la prestación del servicio hasta cuarenta (40) días calendario escolar, con el fin de atender 25.838 beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de los municipios no certificados de la zona 3, en la modalidad transitoria de Ración para Preparar en Casa (RPC).
16. Que el valor de la ración para preparar en casa será el establecido en la modificación transitoria al anexo 3 del Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020.
17. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en consecución de dichos fines.
18. Que, la Constitución Política de 1991 en su artículo 67 establece la Educación como un derecho de la persona y como un servicio público con una función social, con la educación se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
19. Que, conforme al referido artículo corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar

S04
S709
S712
S.712

el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

20. Que, de acuerdo con lo expuesto, se determina la conveniencia y oportunidad de realizar la modificación de la **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO** del contrato, con el fin de adicionar cuarenta (40) días calendario escolar al Contrato de Suministro de Servicios No. 777 de 2020.
21. Que el presente adicional no requiere disponibilidad presupuestal, por cuanto existen recursos disponibles en el referido contrato para respaldar la prestación del servicio de alimentación escolar en los municipios de la zona 3.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se solicita la suscripción del Adicional No. 2 al Contrato de suministro de servicios No. 777 de 2020.

Para constancia se firma en Neiva, por quienes en ella intervinieron,

CIUDAD:	Neiva	FECHA:	31 - 05 – 2021

MILENA OLIVEROS CRESPO
Secretaria de Educación Departamental

PEDRO ANDRES LÓPEZ GÓMEZ
Supervisor del Contrato

CARLOS ANDRES FARFAN ALVAREZ
Representante legal

Proyectó: **DIEGO FERNANDO OBREGÓN GUZMÁN**
Apoyo Legal PAE